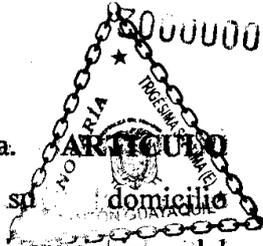


1 ESCRITURA PÚBLICA DE  
 2 CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
 3 ANÓNIMA DENOMINADA GUAYAQUIL  
 4 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
 5 CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A.  
 6 PESLOTRANS.-----  
 7 CAPITAL SUSCRITO: US \$.1.000.00.-----  
 8 CAPITAL AUTORIZADO: USS.2.000.00.--

9 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
 10 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro  
 11 de Enero del dos mil trece, ante mi, ABOGADA WENDY  
 12 MARIA VEÑA RIOS NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 13 ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen,  
 14 los señores: a) GUIDO MARTIN ARIAS MARTINEZ,  
 15 Ecuatoriano, soltero, estudiante - domiciliado en Guayaquil-  
 16 Guayas, b) JESSICA DEL ROCIO PEÑA TORRES,  
 17 Ecuatoriana, soltera, estudiante - domiciliada en Guayaquil-  
 18 Guayas. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de  
 19 edad, domiciliados en el Cantón Guayaquil, provincia del  
 20 Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de  
 21 conocer doy fe en virtud de los documentos de  
 22 identificación que me fueron presentados. Bien instruidos  
 23 en el objeto y resultados de esta escritura, a la que  
 24 proceden, con amplia y entera libertad, para su  
 25 otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor  
 26 siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de  
 27 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual  
 28 conste la de Constitución de la Compañía Anónima y de más



1 declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las  
2 siguientes cláusulas:- **INTERVINIENTES.**- Comparecen a la  
3 celebración de la presente escritura pública y manifiestan su  
4 voluntad de constituir la compañía anónima, las personas  
5 naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que  
6 se expresan como siguen: a) **GUIDO MARTIN ARIAS**  
7 **MARTINEZ**, Ecuatoriano, soltero, estudiante - domiciliado en  
8 Guayaquil- Guayas, b) **JESSICA DEL ROCIO PEÑA**  
9 **TORRES**, Ecuatoriana, soltera, estudiante - domiciliada en  
10 Guayaquil- Guayas.- **CLÁUSULA PRIMERA:-** Los  
11 fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han  
12 aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del  
13 contrato social de la compañía anónima **ESTATUTOS DE LA**  
14 **COMPAÑÍA ANONIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
15 **DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS.-**  
16 **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**  
17 **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,**  
18 **CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.-** El  
19 nombre de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**  
20 **CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**  
21 **ARTÍCULO SEGUNDO:-** La Nacionalidad de la  
22 compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO**  
23 **TERCERO:-** El objeto social de la compañía es  
24 dedicarse exclusivamente al Transporte de carga  
25 pesada a nivel nacional, sujetándose a las  
26 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte  
27 Terrestre Transito y Seguridad Vial, Sus  
28 Reglamentos y las disposiciones que emitan los



1 Organismos competentes (en) esta materia.

2 **CUARTO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del

3 Guayas, pero podrá establecer (en) sucursales, (en) agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO QUINTO:** El

4 plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro

5 Mercantil. **ARTICULO SEXTO:** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de

6 Norteamérica, el capital social de la compañías de MIL Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en MIL

7 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO SEPTIMO:**

8 Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se

9 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en remplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se

10 organízare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO**

11 **ARTICULO**



1 **DECIMO:** La representación legal de la compañía estará a  
2 cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo  
3 individualmente, en todos sus negocios u operaciones.

4 **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:**

5 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General formada  
6 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más  
7 alta autoridad de la compañía, sus acuerdos y resoluciones  
8 obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente  
9 General y a los demás funcionarios y empleados a cumplirlas.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Toda convocatoria a los  
11 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente  
12 General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos  
13 que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El

14 comisario será convocado especial e individualmente a las  
15 sesiones de la Junta General de accionistas, pero su inasistencia  
16 no será causa de suspensión de la reunión. **ARTÍCULO**

17 **DÉCIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en los dos  
18 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá  
19 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier  
20 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier  
21 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la  
22 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por  
23 unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las  
24 Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas  
25 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por  
26 todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a  
27 ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

28 **QUINTO:** La Junta General no podrá considerarse constituida



1 para deliberar en primera convocatoria si no está representada  
 2 por los concurrentes, por lo menos el cincuenta y uno por ciento  
 3 del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
 4 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se  
 5 expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el  
 6 quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que  
 7 deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente  
 8 General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda  
 9 convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-  
 10 **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:-** Los accionistas pueden  
 11 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas  
 12 mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere  
 13 sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el  
 14 Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario  
 15 no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DECIMO**  
 16 **SEPTIMO:-**La Junta General Ordinaria de Accionistas se  
 17 reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses  
 18 posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la  
 19 preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar  
 20 entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en  
 21 los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes  
 22 estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se  
 23 reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el  
 24 Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo  
 25 solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen  
 26 por lo menos la cuarta parte del capital social.-**ARTÍCULO**  
 27 **DECIMO OCTAVO:-**La Junta General será presidida por el  
 28 Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuante

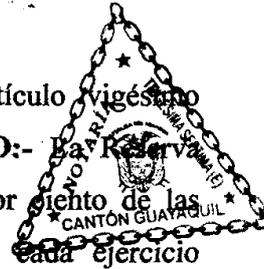


1 de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá  
2 aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente  
3 Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los  
4 concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará  
5 de Secretario la persona que los concurrentes designen.-

6 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:-** Salvo las excepciones  
7 legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá  
8 ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente  
9 a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Son atribuciones de la

10 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente  
11 Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al  
12 Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados  
13 funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar  
14 las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo  
15 estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,  
16 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta  
17 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su  
18 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de  
19 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la  
20 formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades,  
21 porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f)  
22 Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición;  
23 g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su  
24 consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el  
25 Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar  
26 cuando a su criterio, o el desarrollo de la compañía lo requiera,  
27 un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el  
28 Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente

1 General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo  
 2 cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** La Reserva  
 3 Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las  
 4 utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio  
 5 económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la  
 6 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-**  
 7 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean  
 8 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico  
 9 respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias  
 10 para la formación de la reserva legal de las reservas especiales  
 11 que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las  
 12 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la  
 13 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la  
 14 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada  
 15 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION**  
 16 **Y LIQUIDACION:-** La compañía se disolverá en los casos  
 17 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto  
 18 de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y  
 19 hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la  
 20 compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO:**  
 21 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**  
 22 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General  
 23 de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i)  
 24 del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro  
 25 vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el  
 26 Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de  
 27 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos  
 28 indefinidamente. Para ser Dirigente no se requiere ser accionistas



1 de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** El  
2 Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de  
3 la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que  
4 designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la  
5 persona que, para tal cargo designe el Directorio.-

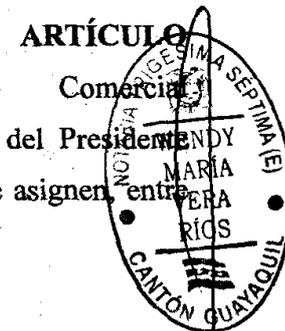
6 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:-** El Directorio se reunirá  
7 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y  
8 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo  
9 o el Gerente General, por sí, o a petición de por lo menos dos  
10 Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica  
11 de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos  
12 serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas  
13 por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un  
14 voto.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:-** Son atribuciones

15 y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e  
16 instruir al respecto a los administradores de la compañía; b)  
17 Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los  
18 asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus  
19 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los  
20 bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá  
21 a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere  
22 puesto en funcionamiento.-**CAPITULO QUINTO: DEL**

23 **PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL**  
24 **Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO**

25 **VIGESIMO OCTAVO:-** El Presidente Ejecutivo de la  
26 compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por  
27 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido  
28 indefinidamente, o separado de sus funciones si no cumple con la

1 ley de compañías, sus estatutos y reglamentos internos. El  
 2 Gerente General y el Gerente Comercial, accionista no serán  
 3 elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de  
 4 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, o separado  
 5 de sus funciones si no cumple con la ley de compañías, sus  
 6 estatutos y reglamentos internos. **ARTÍCULO VIGESIMO**  
 7 **NOVENO:-** El Presidente Ejecutivo de la compañía  
 8 tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las  
 9 reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)  
 10 Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente  
 11 General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-  
 12 Secretario, las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir  
 13 los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio  
 14 de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y  
 15 extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:-** El  
 16 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
 17 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a)  
 18 Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la  
 19 establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las  
 20 acciones de la compañía conjuntamente con el  
 21 Presidente; c) Llevar el libro de acciones de la compañía; y,  
 22 d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los  
 23 casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,  
 24 subrogará a este el Gerente Comercial con estos  
 25 mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO**  
 26 **TRIGÉSIMO PRIMERO:-** El Gerente Comercial  
 27 actuará como coordinador del Gerente General del Presidente  
 28 Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre



1 las que constará, dirigir la política de comercialización, venta y  
2 todo lo relacionado a las actividades de la institución.-

3 **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.-**

4 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:-** La Junta  
5 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual  
6 podrá ser una persona extraña a la compañía y  
7 durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo  
8 ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la

9 Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

10 **GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:-**

11 Para proceder a la reforma de los presentes  
12 estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o  
13 más accionistas, dirigida al Gerente General o al  
14 Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas  
15 que desean introducir, las mismas que deberían ser  
16 aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por

17 la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los

18 Contratos de Operación que reciba la Compañía  
19 para la prestación del servicio de transporte  
20 comercial de carga pesada, serán autorizados por  
21 los competentes organismos de transito, y no  
22 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no  
23 son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

24 **TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto,  
25 aumento o cambio de unidades, variación de  
26 servicio y mas actividades de Tránsito y  
27 Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía,  
28 previo informe favorable de los competentes Organismos



1 de Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** La  
 2 Compañía en todo lo relacionado con el transporte  
 3 y Transporte Terrestre, se someterá a la  
 4 Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y  
 5 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las  
 6 Regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
 7 organismos competentes de Transporte Terrestre y  
 8 Transito.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.** Si  
 9 por efecto de la prestación del servicio deberán  
 10 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio  
 11 ambiente y otros establecidos por otros  
 12 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas:  
 13 Para cumplir con su objeto social la  
 14 compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
 15 civiles y mercantiles permitidos por la ley,  
 16 relacionado con su objeto social. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: DECLARACIONES:** Los accionistas  
 18 fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que  
 19 el capital de la compañía ha sido suscrito en su  
 20 totalidad y pagada cada acción en que se divide el  
 21 capital social en un veinticinco por ciento  
 22 comprometiéndose a pagar el saldo que quedará  
 23 adeudando a los accionistas en un plazo de dos  
 24 años, en numerario, a partir de la inscripción  
 25 de la escritura en el registro mercantil. **CLÁUSULA**

**TERCERA: SUSCRIPCION:** La suscripción de las  
 27 acciones es la siguiente: **GUIDO**  
 28 **ARIAS MARTINEZ,** Suscribe seiscientas acciones



1 ordinarias y nominativas de un dólar cada  
 2 una, **JESSICA DEL ROCIO PEÑA TORRES,**  
 3 Suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y  
 4 nominativas de un dólar cada una.  
 5 **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS**  
 6 **ACCIONES.-** Las accionistas suscriptoras de las  
 7 acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada  
 8 una de ellas (en numerario, o conforme consta del  
 9 certificado de Cuenta de Integración de Capital,  
 10 que se acompañó). Cualquiera de los accionistas  
 11 queda autorizado para realizar todas y cada  
 12 una de las gestiones y diligencias  
 13 necesarias para el perfeccionamiento de la  
 14 constitución de la compañía.- Agregue,  
 15 Usted señor Notario, todas las demás  
 16 cláusulas de estilo que sean necesarias para la  
 17 validez de esta escritura. **DA FE Illegible.- Abogada**  
 18 **Norma Cevallos Cevallos** Registro número  
 19 diez mil ochocientos nueve Quito.- **(Hasta aquí**  
 20 **la Minuta).**- la misma que se eleva a  
 21 Escritura Pública, para que surta todos sus efectos  
 22 legales. - Se agrega a los documentos de ley.  
 23 Léida que fue esta Escritura de principio  
 24 a fin, por mí el Notario en alta voz, a los  
 25 otorgantes, quienes la aprueban en todas  
 26 sus partes, se afirman, ratifican y firman  
 27 en unidad de acto, conmigo el Notario, que  
 28 de todo lo cual, Doy fe.

*[Handwritten signature]*

1 **GUIDO MARTIN ARIAS MARTINEZ**

2 **C.C. 0911843993**

3 **C.V. 208-0003**

4

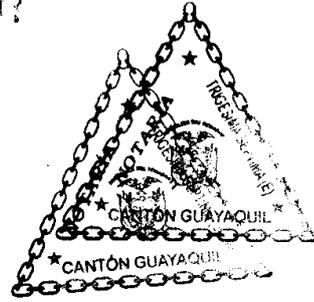
5

6 *Jessica Peña Torres*

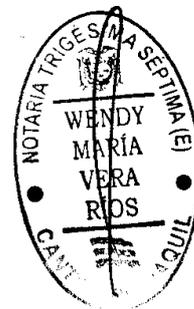
7 **JESSICA DEL ROCIO PEÑA TORRES**

8 **C.C. 0917999781**

9 **C.V. 161-0065**



*[Large handwritten signature]*



**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**



Número Operación **CIC20200005794**

Hemos recibido de

Nombre  
ARIAS MARTINEZ GUIDO MARTIN  
PEÑA TORRES JESSICA DEL ROCIO

Aporte  
150.00  
100.00

**Total** 250.00

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**GUAYAQUIL viernes, septiembre 7, 2012**

FECHA



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-009-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 30527-AC-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA S.A. PESLOTRANS**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA S.A. PESLOTRANS**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GUIDO MARTIN ARIAS MARTINEZ	0911843993
2	JESSICA DEL ROCIO PEÑA TORRES	0917999781

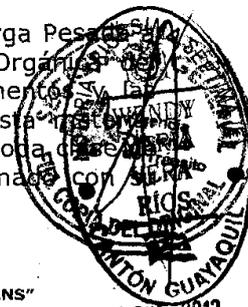
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".



11 ENE. 2013



Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

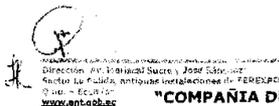
Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6978-DT-ANT-2012 de 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5800-DT-SC-ANT-2012 de 29 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2690-DJ-ANT-2012 de 23 de noviembre de 2012, e Informe No. 1535-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 21 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

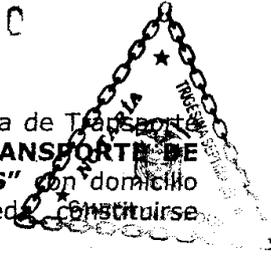
**RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-009-2013-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS"**



11 ENE. 2013



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

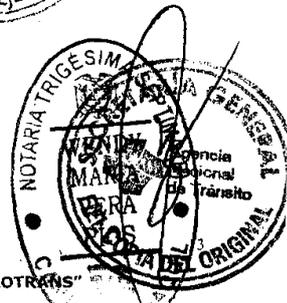
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
de Tránsito

**LO CERTIFICO:**

Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Ejecutada en: QUITO, LUGAR Y FECHA



11 ENE. 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEJULA DE CIUDADANIA  
N. 091184399-3

APellidos y Nombres: **ELIAS MARTINEZ GARCIA WELLY**  
Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAS CANTON GUAYAS 2012-08-24**  
Fecha de Expiración: **2022-08-24**

ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCION: BACHILLERATO  
PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: **ARIAS BORJA FELICISIMO QUISO**  
APellidos y Nombres de la Madre: **MARTINEZ GARCIA WELLY**  
Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAS CANTON GUAYAS 2012-08-24**  
Fecha de Expiración: **2022-08-24**

NOTARIA  
CANTON GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEJULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: **ELIAS MARTINEZ GARCIA WELLY**  
Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAS CANTON GUAYAS 2012-08-24**  
Fecha de Expiración: **2022-08-24**

ESTADO CIVIL: SOLTERO

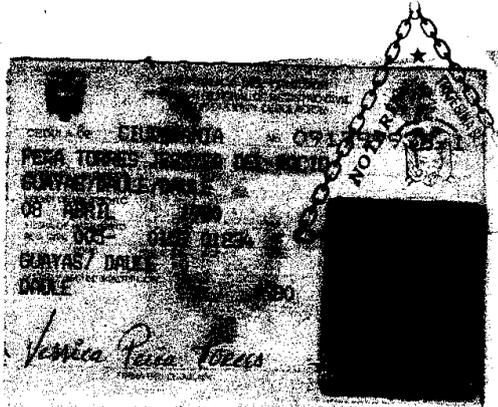
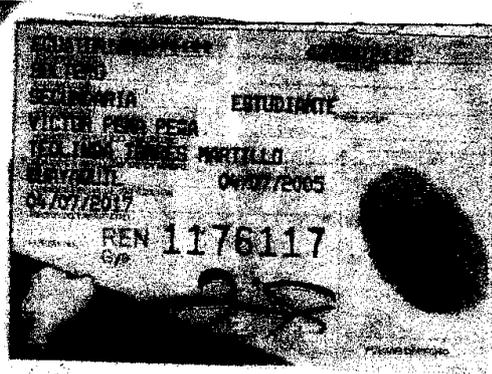



CIUDADANO (A):

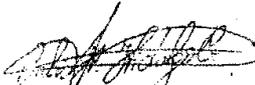
Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

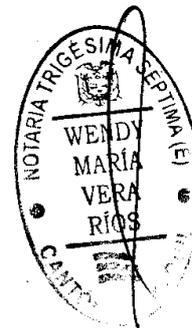
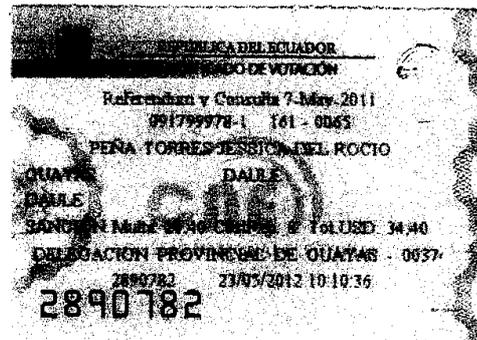
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**





ONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

  
ING. CARLOS HIDALGO C.  
DIRECTOR (R)

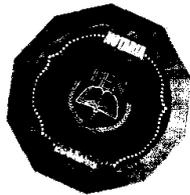


**ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**

0000011



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS.-** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



*Wendy Maria Vera Rios*  
Ab. Wendy Maria Vera Rios  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO,



**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**RAZON:** He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A PESLOTRANS.**, otorgada ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha 24 de Enero del año dos mil trece, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13. 0000954, emitida el 15 de Febrero del año dos mil trece, por Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.-  
Guayaquil, 21 de Febrero del 2013.-

*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454338  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GAHON LOOR JULIO GENARO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2012 9:17:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-009-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 30527-AC-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA S.A. PESLOTRANS**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA S.A. PESLOTRANS**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GUIDO MARTIN ARIAS MARTINEZ	0911843993
2	JESSICA DEL ROCIO PEÑA TORRES	0917999781

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

11 ENE. 2013



Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6978-DT-ANT-2012 de 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5800-DT-SC-ANT-2012 de 29 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2690-DJ-ANT-2012 de 23 de noviembre de 2012, e Informe No. 1535-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 21 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**



Información de contacto:  
Dirección: Av. República 2001 y 2009, San José  
Teléfono: (506) 2200-1111  
Correo electrónico: [info@ant.gob.ec](mailto:info@ant.gob.ec)  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-009-2013-ANT**

**"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS"**



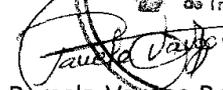
11 ENE. 2013

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
de Tránsito

**LO CERTIFICO:**

  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000013

NUMERO DE REPERTORIO: 8.260  
FECHA DE REPERTORIO: 21/feb/2013  
HORA DE REPERTORIO: 14:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000954, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**, de fojas 24.266 a 24.288, Registro Mercantil número 3.868.

ORDEN: 8260

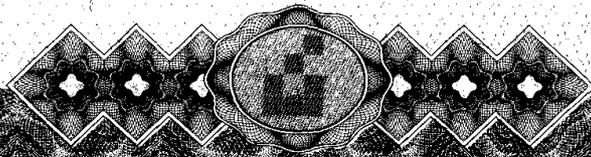


  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de Febrero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0495751



0000016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014277

Guayaquil,

31 MAY 2013

Señor Gerente  
**PRODUBANCO S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA S.A. PESLOTRANS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm